

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2023-00044-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique puntualmente cuál era el estado civil del causante (art. 82, 87 y 487 CGP).

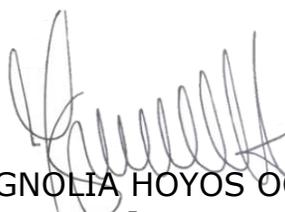
Como se anuncia el interés que le asistiría a la menor hija del causante allegue su registro civil de nacimiento con el respectivo reconocimiento paterno a fin de acreditar el parentesco. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º CGP).

Manifieste la demandante si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario (art. 82 y 488-4 CGP).

Allegue el inventario de los bienes relictos y la prueba de su avalúo. (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 020 FECHA 09-FEBRERO- 2023  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

DG

Firmado Por:  
Magnolia Hoyos Ocoro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 027 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffd2c2498754ec430f123e7a5172eaf30a0d27b5dc540c3b5ebb1d6618793dd**

Documento generado en 08/02/2023 02:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>